

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 7 DE OCTUBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 6 de Octubre.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta y quedó enterado el Estamento de una exposicion de Don Antonio Ayarza, electo Procurador por la provincia de Valencia, manifestando que la única causa por que no se habia presentado hasta ahora en el Estamento era su falta de salud.

Se pasó á la comision de Poderes otra exposicion de varios vecinos de Santiago de Cuba, pidiendo se anule la eleccion hecha de Procuradores por aquella provincia en razon de las ilegalidades cometidas en ella.

Igualmente se mandó pasar á la misma comision el testimonio del acta de la eleccion referida.

Tambien se pasaron á dicha comision los documentos justificativos de la aptitud legal del Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, electo Procurador por la provincia de Cádiz.

Se dió cuenta de una exposicion del Sr. D. José Paco Cánovas, Procurador por la provincia de Almería, solicitando dos meses de licencia; la que el Estamento le concedió.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Eduardo Galvez, Procurador por la provincia de Málaga.

El Sr. Presidente: «Habiéndose cerrado en la sesion última la discusion acerca de la peticion relativa al reglamento interior, y no presentándose ahora ninguna otra en lugar de ella por los señores peticionarios, se va á poner la misma á votacion.»

En consecuencia se leyó dicha peticion, y puesta á votacion quedó desaprobadada por 75 votos contra 40.

Se leyó en seguida una proposicion de los mismos señores peticionarios, en reemplazo de la anterior, que dice asi:

«Proponemos que se dirija á S. M. una reverente exposicion, suplicándola tenga á bien que el Estamento le presente las modificaciones, aclaraciones ó adiciones al reglamento que juzgue oportunas para que siendo de su aprobacion, recaiga la sancion Real.»

El Sr. Cuesta hizo presente que siendo esta peticion en un todo distinta de la otra, deberia seguir los trámites del reglamento.

El Sr. Presidente dijo que se preguntase al Estamento si consideraba como nueva ó no dicha peticion.

Habiéndose puesto en consecuencia á votacion si pasaria la misma por todos los trámites señalados á las peticiones nuevas, se acordó que si por 61 votos contra 57.

El Sr. Presidente anunció que se iba á proceder á la discusion del proyecto de ley relativo á la exclusion del Infante D. Carlos y su línea de la corona de España.

A peticion del Sr. marques de Someruelos se leyó primero el proyecto de ley presentado por el Gobierno (véase la sesion de 8 de Setiembre próximo pasado), y despues el dictámen de la comision concebido en los terminos siguientes:

«La comision encargada de presentar su dictámen sobre el proyecto de ley que debe excluir al Sr. D. Carlos María Isidro de Borbon y Borbon, y á toda su línea, de la sucesion á la corona de España, tiene el honor de someter al Estamento de Sres. Procuradores el resultado de sus tareas, en la opinion que unánimemente han adoptado sus individuos.

«Poco despues de instalada la comision, recibió del Gobierno de S. M. varios documentos originales relativos á la conducta observada por el referido Sr. Infante en Portugal; y examinados estos papeles ofrecen otras tantas pruebas del crimen de alta traicion cometido por aquel mal aconsejado príncipe. Vivía y reinaba su augusto hermano el Sr. D. Fernando VII (Q. E. P. D.) cuando ya se empezaron á urdir tramas contra la seguridad del trono y del Estado por una faccion rebelde y sanguinaria: crecian y se fomentaban tan inicuos intentos á la sombra del mismo nombre de D. Carlos, sin que este príncipe curase de acallar los rumores que en desdoro de su lealtad circulaban por la Nacion y alentaban criminales esperanzas.

«Fue su nombre el escudo con que salieron á la palestra alzando el grito de la rebelion el pérfido Bessieres y los conspiradores de Cataluña. Fue tambien su nombre el que continuamente se oia enlazado con planes de usurpacion meditada, y de futura tiranía. No fue un secreto la conducta del Infante durante su residencia en Portugal, ni lo fueron tampoco los frivolos pretextos, los subterfugios poco decorosos con que eludía, ó mas bien se burlaba de las ór-

denes de su Soberano. Y apenas habia bajado al sepulcro el Monarca, cuando arrojando su hermano á un lado la máscara con que encubria sus designios, alentó á los ilusos y obcecados secuaces que habian encendido la tea de la guerra civil, y aumentó esta llama asoladora viniendo con su infausta presencia, cual el angel de la muerte, á esparcir mas y mas la desolacion que afligia á varias provincias del reino.

«Tratando del crimen de lesa magestad y alta traicion hablan asi las leyes de Partida: «La segunda manera es si alguno se pone con los enemigos para guerrear; ó facer mal al Rey, ó al reino, ó les ayuda de fecho, ó de consejo, ó los envia carta, ó mandato porque los aperciba de algunas cosas contra el Rey á daño de la tierra.» La tercera manera es «si alguno se trabajase de fecho ó de consejo que alguna tierra ó gente que obedeciese á su Rey se alzase contra él, ó que non le obedeciese tambien como solie.» (Partida 7.^a, lib. 2.^o, ley 1.^a)

«Ofreciéndose, pues, tantas y tan irrefragables pruebas del crimen cometido, al ver al mismo Infante hollando esta tierra, y aumentando con su presencia los males que la amagan; no cumplira la comision con los deberes que le impone su cargo si vacilase en emitir del modo mas franco y decisivo la expresion de su convencimiento. Es ya llegado el dia en que las Cortes ejerzan aquellas facultades amplias é imprescriptibles, que en todos tiempos tuvieron á nombre y para el bien comun de la Nacion. La justicia y la conveniencia exigen que pongamos un dique al torrente impetuoso que nos amenaza. Torrente que creciendo espantosamente en su curso destructor, pudiera al fin arrastrar y sumergir en sus aguas procelosas al trono de ISABEL, perdiéndose tambien en el naufragio aquellos derechos que han sido felizmente restaurados por la mano benéfica de la REINA Gobernadora.

«Estas graves consideraciones no permitirán dudar á nadie de la imperiosa necesidad de sancionar una ley que excluya para siempre al Infante D. Carlos de la sucesion á la corona de un reino que está llenando de estragos y de luto, y conduciendo al abismo de una ruina desastrosa. Pero si el destino del Infante se ve claramente trazado por la mano de la justicia, acaso una mal entendida compasion pudiera despertar escarpulos en algunos corazones al considerar la suerte de sus hijos. Aparecen estos quizá cual victimas inocentes que sufren por la culpa que su padre cometiera, y se presentan á la imaginacion revestidos de aquel tierno interes, de aquel amable prestigio que siempre inspira la piedad. Sobre este punto la comision no puede menos de llamar muy particularmente la atencion de los Sres. Procuradores del reino. Fuerza es destruir un error tanto mas fuerte y peligroso, cuanto que se propaga envuelto en el manto de un sentimiento benévolo. Sentimiento que produciria muy fatales resultados si atendiendo solo á los impulsos del corazon se desoyese la voz de la justicia y se extraviase el entendimiento.

«Con referencia á los que cometieron el crimen de traicion, dice la 7.^a Partida, tit. 2.^o, ley 2.^a «Et demás todos sus hijos que son varones deben firmar por enfiados para siempre de manera que nunca puedan haber honra de caballeria nin de otra dignidad, nin oficio, nin puedan heredar de parientes que hayan nin de otro extraño que los estableciese por herederos, nin pueden haber las mandas que les fueron fechas et esta pena deben haber por la maldad que hizo su padre.»

«Aparecerán estos fallos contra la esencia de la justicia, porque nadie deberia sufrir por el delito que otro ha cometido. Y adoptando esta máxima no faltará quien considere á los hijos del Infante como cruelmente despojados de su herencia. Pero esta exheredacion es puramente imaginaria, porque no pueden heredarse derechos que no existen. Solo la ignorancia ó la irreflexion pudiera aplicar al caso presente la ley del mayorazgo, confundiendo asi las reglas del derecho público por el cual se rigen las Naciones, con la práctica del derecho civil que decide los litigios entre particulares. Una Nacion no puede ser patrimonio de una familia; y si á un Monarca elevándolo á tan alta dignidad, se le revistió de poder y fuerza, y se le circunda de brillo y esplendor, es para defender los derechos y velar por el bien del mismo pueblo que se somete á su dominio. Es un principio de eterna verdad que donde reside aptitud para conceder derechos, ha de haberla tambien para derogarlos. Y esta es la práctica que siguen las Naciones desde el momento que así lo exige su conservacion ó felicidad. Las páginas de la historia nacional estan llenas de ejemplos que pudieran ilustrar esta materia. Las Cortes del reino diéron á San Fernando la corona que le disputaba su padre. El conde de Urgel perdió todos sus derechos por el Voto del reino de Aragon. Si la corona de Castilla dejó la augusta frente de los Infantes de la Cerda para ceñir la de su tío el príncipe D. Sancho; si el hijo de Doña Leonor de Guzman, á pesar de la ilegitimidad de su nacimiento, fue preferido al legítimo sucesor del Rey D. Pedro, se hizo por la exigencia y conveniencia pública, manifestando la decisiva voluntad de las Cortes.

«Fundan los en las razones expuestas, apoyándose en la fuerza de la jus-

ticia, y escuchando la voz de la conveniencia pública, la comisión no puede menos de hacer presente al Estamento de Sres. Procuradores la imperiosa necesidad de adoptar el proyecto de ley en los términos que lo ha presentado el Gobierno de S. M. Madrid 1.º de Octubre de 1834. Vicente Cano Manuel. — El marqués de la Gándara. — Jacinto de Romarate. — El marqués de Falces. — Joaquín de Ezpeleta. — Rosendo José de la Vega y Río. — El marqués de Montesa. — Antonio Martel. — Telesford de Trueba Cosío.

Concluida la lectura del anterior dictámen, el Sr. Presidente dijo iba á darse conocimiento de la proposición hecha por el Sr. Acevedo relativa á este asunto, que fue tomada en consideración por el Estamento.

Se leyó dicha proposición concebida en estos términos:

«A fin de que los Sres. Procuradores puedan manifestar el ardiente celo y patriotismo que les anima de poner al abrigo el Trono de S. M. la REINA Doña ISABEL II y las libertades patrias, pido al Estamento que cuando se discuta el proyecto de ley sobre exclusión del Trono al Infante D. Carlos María Isidro de Borbon y toda su descendencia, se autorice á los Sres. Procuradores ausentes por enfermedad ú otra causa, para que puedan remitir su voto por escrito á fin de que se inserte en el acta.»

En seguida se leyó el dictámen de la comisión encargada de examinar la proposición antecedente, la cual aplaudiendo la nueva prueba de celo dada por el Sr. Acevedo, opinaba sin embargo que no debía hacerse excitación alguna al efecto á los Sres. Procuradores ausentes, y que por lo tanto no debía aprobarse.

El Sr. Acevedo tomó la palabra manifestando que al presentar la proposición de que se trataba no fue su ánimo hacer fuerza á los individuos del Estamento para que remitieran su voto; pero que siendo un asunto de tanta gravedad é importancia el de que iba á tratarse, le pareció muy del caso se hiciera una excitación al efecto á todos los Sres. Procuradores que por diversas causas no concurren al Estamento, para que manifestasen á la faz de la Europa, que tiene sus ojos fijos sobre la España, cuál es la unanimidad de sentimientos de que se hallan animados sus individuos.

El Sr. marqués de Falces: «En la impugnación que se ha hecho por el Sr. Acevedo al dictámen de la comisión, ha manifestado dicho Sr. los patrióticos sentimientos de que ya tiene dadas tantas pruebas, y en cuya virtud ni la comisión ni ningún individuo del Estamento pueden creer que no haya tenido esta proposición un origen noble y generoso. Sin embargo, y á pesar de estos bellos sentimientos, á pesar de los deseos que animan al Estamento y á la comisión de facilitar á los Sres. Procuradores la coyuntura de hacer patentes los sentimientos de que se hallan animados por el bien de la patria, los individuos de la comisión han considerado que no solamente debe tenerse en cuenta la opinión del Estamento, sino también la del público. Pero sea el que quiera el motivo, nadie quita el que pueda motejársenos de que queremos en la ocasión del riesgo obligar á los Procuradores ausentes á que den un voto forzoso; y hé aquí la razón que ha tenido la comisión, y la única que pesa en su mente para oponerse á que se adopte la proposición del Sr. Acevedo. Con respecto á la solemnidad del acto, no hay duda en que es el mas augusto que puede presentarse. Nosotros debemos tomar ejemplo de las naciones verdaderamente libres. Y cuántas veces se ha visto en Inglaterra formar causa por atentados cometidos contra el mismo Rey, sin que por eso se hayan establecido nuevas fórmulas para hacer el acto mas solemne! Al contrario, la causa ha seguido los trámites observados, respecto de los delitos cometidos contra el mas ínfimo de los súbditos. Así, pues, teniendo algunos ejemplares de esto, estamos en el caso de seguir el mismo rumbo, y no practicar fórmulas desusadas, aunque buenas en sí por el prestigio que darían á nuestros votos. Los Sres. Procuradores que gusten hacer alguna exposición ó remitir su voto, podrán verificarlo, y la secretaría no dejará de dar cuenta de ello, con lo que el público sabrá apreciar sus sentimientos, como ha sucedido varias veces sobre diferentes asuntos. Por tanto, pues, la comisión ha creído no había necesidad de adoptar la proposición de que se trata, sin embargo de que ha visto con aprecio los sentimientos nobles y patrióticos del que la ha suscrito.»

El Sr. Hubert: «Cuando la ley habla, me parece que no deben tener lugar las reflexiones. En el ESTATUTO REAL se dice que un reglamento particular determinará el modo de votar los Procuradores; y el reglamento previene que cuando se haya discutido un asunto por los señores presentes, y se ponga á votación, si algún señor Procurador entrare en el salon en este acto, no podrá votar, á menos que no se repita la votación. Ahora pues, si un señor Procurador, que entra de nuevo, no puede votar segun la ley, ¿qué fuerza ha de tener el voto de uno que esté ausente? Esto sería lo mismo, y tendría la misma fuerza que la sentencia de un juez en un pleito, cuya vista se hubiese verificado en su ausencia. Sean, pues, los que fueren los motivos que hayan impulsado al Sr. Acevedo para hacer su proposición, yo no puedo menos de elogiar su celo y adhesión noble: yo también pensaba hacerla; pero reflexionando y mirando la ley, me contuve; porque, como he dicho antes, cuando esta habla, todos debemos callar.»

El Sr. Caballero: «Soy del mismo dictámen que la comisión, porque creo que no estamos en el caso de que ni aun remotamente se sospeche que deseamos asociar nuestro voto las personas que por circunstancias particulares, ó por haberse hecho nueva elección en sus provincias, no puedan asistir á la cuestión que ahora se presenta al Estamento; pero sin embargo, no puedo menos de manifestar que no me ha hecho fuerza ninguna el argumento producido por el Sr. Hubert; pues que por él parece se trata de probar que así los señores Procuradores ausentes, como los que aun no se han presentado á jurar, no pueden votar. En cuanto á este último punto estoy conforme; pero no así con respecto al primero, pues que nadie puede negar el derecho que un señor Procurador ausente tiene de manifestar por escrito su modo de pensar acerca de una cuestión terminada y decidida por el Estamento, para que conste su voto en las actas: esta es una prerrogativa que no le está prohibida por el Estatuto, ni por el reglamento. No obstante, y á pesar de lo que acabo de sentar, mi opinión está enteramente conforme con el dictámen de la comisión.»

El Sr. Chacon opinó que este debía aprobarse, porque no se hallaba el Estamento en el caso de obligar á los Sres. Procuradores ausentes á dar su voto y remitirlo por escrito, mucho mas contándose en el Estamento sobre 130 Procuradores, número suficiente para las votaciones.

El Sr. Acevedo deshizo algunas equivocaciones.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictámen de la comisión.

En seguida se leyó la siguiente proposición del Sr. Claros. «Siendo tan urgente como de fácil resolución la cuestión relativa á la exclusión del Trono á D. Carlos María Isidro de Borbon y á toda su descendencia, pido al Estamento que se declare en sesión permanente hasta su decisión, para que así la Nación, como la Europa entera, vean la conducta, el celo y los sentimientos de que se halla animado.»

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideración la proposición antecedente, se declaró que no.

El Sr. Presidente anunció que se abría la discusión sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno acerca de la exclusión del Trono de España á D. Carlos María Isidro y á toda su descendencia. Se leyeron los artículos 1.º y 2.º de dicho proyecto (véase la citada sesión de 8 de Setiembre último), y en seguida la lista de los señores que habían pedido la palabra; habiéndolo hecho en pro el Sr. Trueba Cosío, como individuo de la comisión, Acevedo, Lopez, y Abargues; y en contra los Sres. Bendicho y Mantilla.

El Sr. Trueba, relator de la comisión: «Encargado de sostener el dictámen de la comisión en el grave asunto que ocupa ahora la atención del Estamento, confesaria semejante cargo muy superior á mis fuerzas, si una combinación de circunstancias favorables no viniese á mi apoyo y cambiase una cuestión á primera vista árdua y escabrosa, en una de la mas sencilla y fácil resolución. La luz derramada sobre la materia la coloca en un terreno ventajoso para mí; y removidos los obstáculos, la maleza que pudiera entorpecer mi marcha, camino por una senda llana y recta, en que fuera difícil tropezar, imposible el caer. Entraré, pues, con menos desconfianza en la cuestión.

«La comisión ha examinado varios documentos originales, transmitidos por el Gobierno de S. M., los que prueban hasta la evidencia el crimen de alta traición cometido por el Infante D. Carlos María Isidro de Borbon. No creyó la comisión necesario incluir los referidos documentos en el dictámen que ha presentado al Estamento; pero celosa hasta lo sumo de proceder con todo detenimiento y circunspección en la grave materia que nos ocupa, leeré el índice de estos documentos, y daré cuenta de los mismos si algún Sr. Procurador lo juzgase conveniente.

«Resulta, pues, de estos papeles, no menos que de la exposición hecha por el Gobierno de S. M., y en fin, por lo que estamos presenciando en las provincias del Norte, que el Infante, esforzándose para arrancar la corona de la frente que legítimamente la ciñe, y fomentando los horrores de una lucha fratricida, se ha hecho reo del mayor de los delitos. Crimen que bastaria por sí solo para excluirle para siempre del trono de España, aun cuando razones de alta política no aconsejaran también esta saludable medida.

«No quisiera yo agravar la conducta de este mal aconsejado príncipe. Repugnante y doloroso le es á mi corazón el verse forzado á entrar en un examen de planes criminales, de traiciones y de desgracias. Mas repugnante, mas doloroso todavía cuando observo al Infante agoviado por el peso de graves calamidades: le veo llorando una terrible pérdida doméstica. Separado de sus hijos, proscrito en el seno de su patria: le veo pisando esta España, no como un príncipe poderoso y de tan ilustre linaje, sino cual pudiera un malhechor, errante, receloso, huyendo de la justicia humana que le persigue, y del brazo terrible de la divina Providencia que parece alzado en contra de su delito. Lamentable es este cuadro, Señor, y al contemplarle yo debo sofocar y sofoco el mas mínimo impulso de rencor y el mas leve espíritu de venganza; pero al acallar estos gritos no debo deoír la voz de la justicia: al lamentar la suerte de este príncipe, no debo echar en olvido los estragos que está esparciendo con mano pródiga y funesta sobre mi patria infeliz.

«El Infante D. Carlos se ha formado él mismo su proceso. En vida de su hermano sirvió su nombre de escudo y de bandera á los malvados que conspiraban no solo contra la seguridad del trono y del Estado, sino también contra los derechos mas sagrados del hombre. Pero apenas bajó á la tumba, y estaban aun calientes las cenizas del Monarca, ¿qué hemos visto? ¿hablen los hechos! Dilatarse é insistir sobre este punto sería superfluo, y por lo mismo yo lo juzgaria poco generoso. Nuestras leyes de Partida, el derecho público por el cual se rigen las Naciones, me dispensan de explayarme mas sobre tan triste tema.

«La suerte de los hijos del Infante quizás ofrecerá á los escrupulosos y tímidos mayores dificultades en el modo de resolver la cuestión. Yo no las hallo. La idea de que se les despoja de una herencia, es no menos falsa que absurda, y hasta degradante para la Nación. Muy ageno estoy yo de que se les niegue á estos jóvenes Príncipes la compasión á que puedan ser acreedores, pero no debemos satisfacer este amable sentimiento con perjuicio de la razón y la justicia. Los derechos de los hijos de D. Carlos son ilusorios, porque nadie puede heredar lo que no existe. Suponiendo que los hijos heredan á sus padres, ¿cómo pueden heredar lo que aquestos han perdido? Además, no debemos nosotros caer en un error no menos absurdo que funesto queriendo equiparar la sucesión á la corona con la herencia de un mayorazgo. La primera es la mas alta dignidad del Estado, y de la cual depende la felicidad ó la desgracia de millones de almas. El segundo es el usufruto de bienes que pueden interesar solo á una familia. Si la corona es un mayorazgo ¿quién le ha fundado? Es la Nación ó un hombre? Si el último ¿por qué vemos la línea del mayorazgo interrumpida constantemente por las Naciones, segun nos demuestran las páginas de la historia?

«Si es la Nación la que funda el mayorazgo, siendo así que los reyes mueren y las naciones existen, ¿cómo puede nadie reclamar derechos de herencia en vida del fundador? Además, ¿se hereda una nación? ¿Cabe en ningún juicio sano que un hombre pueda transmitir á otro millones de seres racionales como pudiera algunas fanegas de tierra ó un rebaño de carneros? Pero existe todavía en Europa otro error, que es un insulto á la ilustración del siglo en que vivimos. Tal es el supuesto derecho divino por el cual gobiernan los monarcas. Parece casi imposible que una doctrina tan monstruosa encuentre todavía algunos defensores. ¿Derecho divino! ¿En qué época fue este derecho concedido? Y cuando leamos en la historia tronos ocupados en virtud de una conquista conseguida por las armas: cuando vemos puestos en movimiento los resortes todos de la fuerza, la violencia, la intriga y el engaño en tantas contiendas que se han suscitado por los tronos, ¿se dirá que intervenia en estas violencias el derecho divino? Hable la historia de España.

«En la serie de asesinatos, en el cambio de dinastía, ¿adónde yacía el derecho divino? ¿Fue acaso el derecho divino el que colocó á Felipe de Valois en el trono de Francia, el que decidió las contiendas de las casas de York y Lancaster en Inglaterra? El conde de Richmond, después de haber derrotado al tirano Ricardo III en la batalla de Bosworth, subió al trono en virtud del derecho divino, ¿de su victoria? ¿Fue el derecho divino el que arrojó del solio á Jacobo II, y llamó al príncipe de Orange á que ocupase su lugar? ¿Fue proscrita la funesta familia de los Estuardos por el derecho divino? ¿Reina el Monarca presente de Suecia amado de su pueblo en virtud del mismo derecho? ¿Fue antepuesto Nicolás, actual Emperador de la Rusia, á su hermano mayor el gran duque Constantino, en observancia de este decantado derecho?»

«Pero ¿á qué cansar al Estamento? Si fuese á averiguar la historia de todos los tronos de Europa no hallaríamos quizá uno solo que no ofreciese alguna contradicción al pretendido derecho divino. ¿Y cuál será la consecuencia! ¿derecho divino! ¿extraña providencia de la Divinidad la que puede ser tan fácilmente alterada al antojo de los hombres! El verdadero derecho es el que reside en los pueblos para proveer á su felicidad y conservación. La España ha poseído estos derechos del modo más amplio. La Nación reunida en Cortes ha intervenido y arreglado la sucesión á la corona, sin que jamás su sagrado fallo haya podido invalidarse. Y semejantes negocios en que esté comprometido el bienestar de toda la Nación, ¿quién mejor que la misma debe decidirlos? No deseo cansar la atención del Estamento presentándole una relación de hechos históricos que puedo citar en mi apoyo. Las facultades de la Nación fueron bien demostradas en el advenimiento al trono del Rey S. Fernando y del conde de Trastámara. Nadie desconoce el ruidoso suceso de los Infantes de la Cerda. Y esa misma Navarra, que hoy se declara en favor de la ley sálica; esa misma Navarra; no ofrece en su historia muchos ejemplos de su abierta contradicción con lo que ahora defiende? Doña Juana I, hija de D. Henrique, sucedió al trono de aquel reino en 1274; Juana II reinó en 1328. En fin, doña Catalina ciñó la corona por la temprana muerte de su hermano; y aunque la historia no ofreciese ni un solo ejemplo, nosotros deberíamos ahora establecer el precedente.

«Pero no los supuestos derechos de legitimidad son los que impelen á los rebeldes á defender la causa del pretendiente. La verdadera causa es el amor y la adhesión de este príncipe al régimen del despotismo, su ciega sumisión al poder del oscurantismo religioso. Si abrazase don Carlos mañana los principios liberales, todos sus secuaces le abandonarían en el momento, á pesar de los derechos que le conceden. No se crea que la contienda que alarma la Europa es una mera guerra de sucesión; no Señor, es una grande, tenaz y formidable batalla, en que tiene que decidirse la suerte de dos grandes principios. El principio de la ilustración y de la libertad; el del despotismo y la esclavitud de los pueblos. A la bandera de la ilustración siguen la Inglaterra, la Bélgica, la España, el Portugal. Excuso demostrar cuáles son las potencias que siguen el estandarte contrario.

«Dos grandes cuadros se presentan á mi vista. En el primero de estos cuadros se ve á un pueblo que saliendo de una selva horrorosa, llena de precipicios, cubierta de tinieblas, camina por un valle ameno y dilatado á las regiones de la felicidad, cercado por todas partes de los dones de la naturaleza y los tesoros de la industria: conduce é ilumina al pueblo la luz brillante del saber y la ilustración. Sobre un trono hermoso está asentada una joven Reina, mas hermosa todavía. Crece el árbol de la libertad al lado de este trono, y le protege sirviéndole de dosel sus ramas frondosas y dilatadas: deja caer sus frutos ópimos sobre el pueblo venturoso, que en derredor contempla á la Soberana que adora y que bendice. El mérito y el saber ocupan el lugar que usurparon la intriga y la fuerza brutal. Tiene valor en este pueblo la virtud, la ciencia y el patriotismo, y aprenden los hombres la mas sublime lección. Aprenden que el Omnipotente ha formado á las criaturas para que se ayuden mutuamente, no para que se desgarran cual fieras ingulatas y feroces. Aprenden que los muchos no han nacido para ser esclavos y víctimas de los pocos; y que si á los pocos se les da poder, y mando y riqueza, es para que cuiden y se interesen por la suerte de los muchos. El comercio y la industria, esas arterias del cuerpo social, están llenas de riqueza, que es la sangre que alimenta el mismo cuerpo. En fin, el pueblo creciendo gradualmente en ilustración, se coloca al par de las naciones poderosas de la Europa. Este pueblo es la España, aquella España que fuera grande algun día, y que anhela ahora á serlo con mas brillo y esplendor.

«Tornemos ahora la vista al otro cuadro. ¿Qué contraste tan doloroso! En un desierto espantable (concentrados todos los frutos y riquezas en un reducido círculo para el goce de empedernidos opresores) se ve gemir á un pueblo lleno de cadenas y abrumado por odiosas cargas que en vano se esfuerza llevar. Sobre un charco de sangre se eleva un trono cubierto, no de rayos hermosos, sino cual un túmulo de muerte, de fatales emblemas de terror y luto. Empuña un cetro de hierro el príncipe que ocupa el solio, y le rodean con solícito y mentiroso afán la lisonja, la vil hipocresía, la torpe ignorancia y el negro fanatismo. Se esmeran estos seres malignos en mal aconsejar al príncipe y en inventar nuevos medios de afligir y de esclavizar al pueblo que en lúgubre silencio está temblando en derredor. ¡Infelices! Tienen ojos ¿y no han de ver sino segun les mandan? Tienen oídos ¿y solo han de escuchar acentos de oprobio que los humilla, ó gritos de tiranía que los aterra? Tienen lengua, ¿y es solo para disfrazar sus pensamientos, ó para prodigar el incienso de la lisonja que les envilece? Tienen brazos; ¿para qué? para emplearlos en cansadas tareas á fin de que sus opresores gocen del fruto de su trabajo. En fin, tienen entendimiento, y si saben usarlo ¡cuán desdichados deben ser! Tienen entendimiento para hacerles conocer toda su miseria y degradación: para que maldigan aquella fatalidad que les hizo nacer hombres, envidiando la suerte del perro que corre ahullando por las calles, ó la tosca fiera que habita los desiertos montes: mas allá en lontananza del cuadro, se divisa un vasto, soberbio y tenebroso edificio. Es el templo de la inquisición. De sus horrorosos seno salen atropelladamente, cual hambrientas y carnívoras fieras, unos hombres vengativos que se dicen ser ministros del Dios de paz y amor. Estos sacerdotes se están preparando para consumir horrendos sacrificios. Allí se ven las tristes sombras de las víctimas que perecieron porque no pensaron como sus verdugos, ó porque noblemente alzaron el grito de libertad contra la tiranía. Allí se levantan á porfía los cadalsos y se encienden de nuevo las hogueras, y al resplandor sombrío de las llamas se

ven perecer las víctimas infelices. Y se oyen los alaridos de la desesperación, subiendo al aire mezclados con las maldiciones de los bárbaros espectadores y del cántico religioso de los ministros del Señor. ¡Qué horror! ¡qué profanación! ¡qué sacrilegio! Tales son estos dos cuadros verdaderos. El primero es el reino de ISABEL y de la libertad: el segundo el dominio de los que quisieran hacernos retroceder al siglo de tinieblas. El primero es el templo de la paz, la abundancia, la ilustración, la grandeza. El segundo el emblema de la ignorancia, la degradación, la tiranía y la muerte. Escoged. ¿Cabe duda en la elección?»

«El Sr. Bendicho: «Siento mucho tomar la palabra después de haber oído un discurso lleno de verdadera elocuencia y de profunda ilustración, cual ha sido el del Sr. Trueba, que me lleva tan conocidas ventajas; y lo siento tanto mas, cuanto que debo hablar en contra de su opinion, y respecto de lo que se propone, sino relativamente á la forma. Porque en cuanto á lo que se propone en el dictámen, ¿qué hombre de alguna sensatez querrá impugnarlo, tomando sobre sí la defensa de tan mala causa? Así, pues, solo hablaré respecto de la forma, puesto que todos estamos convencidos de la importancia de la cuestion. Trátase de consolidar la libertad y bienestar de nuestra patria, y de evitarle, como ha dicho muy bien S. S., que tornen los días de los Torquemadas y demas fanáticos. Por demas será decir que estan comprometidos en esta gran cuestion nuestros intereses materiales; que lo está nuestra seguridad individual: la misma vida de cuantos nos hallamos aqui depende quizá de la resolución de la cuestion presente. Sabido es que si el Príncipe D. Carlos ó cualquiera de su familia asciende al trono de España, la sola lista de los nombres de cuantos aqui estamos, seria el primer registro abierto á las proscriptones y á los cadalsos. Por eso mismo es por lo que debemos tratar con la mayor circunspeccion este asunto, y como acaba de decir el Sr. marques de Falces, con seriedad impasible.

Nada diré en punto á derechos, porque cuénten con la franqueza y libertad de la discusion; y espero que ella misma demostrará lo absurdo de cuantas hipótesis se hagan sobre este punto. No está entre los principios que profeso el oponerme á los derechos de nadie; y por eso prefiero siempre el sistema franco, luminoso de la libertad, á los oscuros manejos y misterios del despotismo. Este, cuando le acomoda, presenta todas las cosas de un color alhagüño para seducir la opinion de la multitud, al paso que la libertad permite examinar el pro y contra de todas las cosas. Aun cuando nada dijese sobre tan importante cuestion la justicia, el derecho general, el público y civil, ni la misma conducta del Infante, bastaria solo á decidir á esa idea de retrogradar la Nación á los ominosos tiempos del siglo X. Ella sola no podria menos de arrancarle del trono: la conveniencia pública, nuestro interes individual, todos estos y otros elementos unidos bastarian para aplicar la justa medida de excluir al Pretendiente: solo falta ver si militan las mismas razones respecto de sus hijos.

«Sin prevenir de modo alguno el juicio del Estamento, no podré menos de emitir mi opinion particular. Si constituido en un tribunal se me presentase el hijo de D. Carlos, poniéndoseme por delante solo las leyes que cita la comision, recordando los principios de justicia y llorando sobre los males de mi patria, fallaria á su favor. Pero aqui no debemos mirar á nada de herencia, nada de mayorazgo ni cosa de esta especie. En el siglo XIX seria ridiculo esto, así como apelar al derecho divino para sostener una cuestion puramente política. No há muchos días que el Sr. de Falces dijo oportunísimamente que en política no hay poesia; y en este asunto solo hay que atender á la seguridad pública, al bien de los pueblos; puesto que, como tambien se ha dicho, los gobernantes son para los gobernados, mas bien que los gobernados para los gobernantes; principio en que se funda la preferencia que merecen las monarquías hereditarias respecto á las electivas, para evitar oscilaciones y ambiciones personales.

«Reconocida por una Nación una dinastía, á ella toca ver si le conviene ó no alterar por motivos graves su base, y en este caso nos hallamos actualmente, debiendo prevenir lo conveniente para si por desgracia faltasen los dos augustos vástagos del tronco principal. Respeto mucho los conocimientos de los señores de la comision, entre los cuales se halla un hombre que ha ilustrado ya por tres generaciones nuestra jurisprudencia, y á quien personalmente me une un afecto casi hereditario: pero á la verdad es bien raro que hayan apelado á los principios del derecho público que rige las Naciones, cuando bastaban los del simple derecho civil que rige á los particulares.

El delito es personal, y la pena debe serlo tambien. Este es un axioma, un principio inconcuso de derecho que todos los criminalistas reconocen: pero cuando existe un derecho superior, este debe prevalecer: que es el caso en que nos hallamos: este derecho es el de la conservación de la sociedad. Los señores que me escuchan saben bien que para aprobar esta verdad no hay que apelar á las doctrinas de los publicistas mas distinguidos Wattel, Puffendorf, Burlamachi y demas, sino solo á los principios de derecho civil. No se necesita tampoco recurrir á nuestras antiguas leyes, al Fuero juzgo, á las Partidas, á los cuadernos de nuestras anteriores Cortes, nada de eso: en una cédula ó consulta del Consejo de Castilla se halla un hecho que casualmente he recordado por verlo en un libro viejo, y como suele decirse, de ferias. Y adviértase que es del tenebroso siglo XVII: de ese siglo en que ante el cuerpo mas respetable de la Nación se presentaba la ridicula cuestion de si el Rey estaba ó no hechizado. Es una consulta del año 1704 sobre la herencia á la corona, que voy á leer (leyó un trozo de dicha consulta). De este documento resulta que las únicas cosas que deben servir de norte y razon de estado son el bien del Reino y su seguridad. Esto se decia en aquel tenebroso siglo en que se creia la existencia de las brujas y los duendes: de consiguiente mucho menos puede temerse ahora que entonces entrar en el analisis de las cosas.

«Dije que como juez fallaria en favor de los hijos de D. Carlos á falta de sus dos augustas primas, si solo se atendiese á las leyes que cita la comision: pero por fortuna no nos hallamos aqui como jueces, sino como representantes del pueblo y sus intereses, habiendo una gran diferencia entre las funciones de ambos cargos, y como Procurador de ninguna manera fallare así. Aun yo hubiera querido que la comision hubiese conocido esa diferencia, y no se atuviese en su dictámen á esas leyes de exclusion de los hijos por delitos de los padres; leyes que, aunque es cierto existen en nuestros códigos, tambien lo es que son el borron de ellos en la actual época. Hubiera querido que solo se hubiese atendido la comision á la facultad inherente á la Nación representada, y

junta en Córtes, de hacer lo que es en su provecho y para su propia conservación. Hubiera querido que la comisión hubiese tenido presente lo que el Señor Secretario de Hacienda dijo no ha muchos días, respecto de este mismo asunto, á saber; que D. Carlos no era temible por sí propio, sino por el sistema que representaba. Esto hubiera bastado para pronunciarse por el Estamento la completa exclusión de D. Carlos y su rama, porque cualquiera que sea el individuo de ella que ascendiese al trono, el inconveniente era el mismo. *El sistema de D. Carlos es mas temible que D. Carlos mismo*, dijo entonces S. S., y yo lo repito ahora; y esta es la única razón, la de la conveniencia pública, la que yo quisiera se adoptase para la exclusión. Nada de apelar al derecho divino, ni al general ó público; ejemplos tenemos de ello, y no muy lejanos. La Francia para recobrar su independencia y sus colores nacionales no apeló al derecho divino ni á los demas, sino á la conveniencia. No se diga que Carlos x renunció y su hijo; pues no renunció el que á similitud de Carlos llaman Henrique v; lo que ha hecho decir á la brillante imaginación de Chateaubriand que no veía un trono vacante en Francia, sino una urna vacante en el panteon de St. Denis. No apeló la Francia á las leyes de los francos, ni á las de Carlo Magno, ni á las ordenanzas de Blois, nada de eso; solo apeló al bienestar de 30 millones de habitantes. A este y no á aquellos apeló Mr. Dupin en su famoso discurso de 18 de Agosto de 1830, y el trono de Hugo Capeto pasó á otra rama.

A esta razón de conveniencia pública, al bienestar de los españoles es á lo que yo quisiera que hubiese recurrido la comisión, en vez de hacerlo á leyes hijas de una edad bárbara; á esta razón, á esta ley suprema es á la que debería apelarse; ley tan justa por lo menos como cualquiera de las que se han dado en nuestra monarquía desde el tiempo de Enrico hasta el de Fernando viii; no se crea que no se haya recurrido á ella antes de ahora.

El condestable de Castilla Ruy Lopez Dávalos en su arenga al príncipe D. Fernando, durante la minoría de D. Juan el ii, la proclamaba, diciendo que siempre debían estar todos sujetos á lo que la utilidad pública pidiese como justo. Si, pues, un ilustré Prócer, valido del Rey en el siglo xv, abogaba por las prerogativas de la Nación, no hemos nosotros de ser menos. Por lo tanto, yo creo que deberíamos, en vez del dictámen de la comisión, adoptar el que propuso el Gobierno, como fundado mejor en la conveniencia pública."

El Sr. Acevedo habló en favor del dictámen de la comisión, pronunciando un largo discurso del que no se oyó nada en la tribuna de los taquígrafos.

El Sr. Presidente anunció que en vista de la importancia y gravedad del asunto que ocupaba al Estamento, y en atención á que muchos Sres. Procuradores tenían pedida la palabra en pro y algunos en contra, se suspendía la discusión hasta mañana, en que se reuniría el Estamento para continuarla, y para tener despues una sesión secreta; y cerró la de este día á las tres y cuarto.